# BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(266/2016 D.J.)

"CONTRATO DE PRÓRROGA DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V."

FECHA:

21 DE NOVIEMBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

Marta Evelyn Arévalo de Rivera, de

años de edad, economista, del

domicilio de

actuando en nombre y

representación en su calidad de Apoderada General con cláusula especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en el

transcurso de este instrumento se denominará el Banco Central, y *José Antonio Escamilla Villafuerte*, de años de edad, estudiante, del domicilio de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de

Director Presidente de la Junta Directiva de AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.", del domicilio de con tarjeta de identificación tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en prorrogar el contrato de "Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador", del año dos mil dieciséis, de la manera siguiente:

#### I) ANTECEDENTES

Que por contrato privado autenticado, otorgado a las quince horas del día treinta de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del notario Pablo Augusto Hernández Salinas, identificado con el No. 253/2015 D.J., suscribimos el contrato denominado "Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador", año dos mil dieciséis. El precio total por los servicios del contrato es de CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a ser utilizado de acuerdo a las necesidades del Banco Central, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

ale Out

diecisiete. En el contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.-

#### II) PRÓRROGA

Que la contratista en carta de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, expresó su aceptación a prorrogar el contrato para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Consejo Directivo del Banco Central, en Sesión No. CD – cuarenta y nueve/dos mil dieciséis, del siete de noviembre del corriente año, acordó prorrogar el contrato aludido.-

### III) MODIFICACIÓN.

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: III PLAZO; IX) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y X) GARANTIA, en la parte relativa a la vigencia de la misma, las cuales se leerán de la siguiente manera:

"V) PLAZO: El plazo para la realización de este servicio será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Se realizarán entregas a solicitud del Banco Central de Reserva de El Salvador."

"IX) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número 121/2016, del 8 de noviembre de dos mil dieciséis, serán Administradores de Contrato, los licenciados Sonia Lucero Lara y Lisandro José Cardoza Gonzáles, Asistente y Analista respectivamente del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los administradores de contrato quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quinen concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionada con éste."

## "X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma de la presente prórroga, la contratista deberá entregar una fianza de fiel cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto, garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegara a aumentar.

#### TIPO DE GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución Bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Jul aus

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

#### **COBRO**

Si la contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### DEVOLUCIÓN

La Garantía deberá ser devuelta por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia."

## IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

Banco Central de Reserva de El Salvador

Departamento de

Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, notario, del domicilio de comparecen, por una parte la señora *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*, de años de edad, economista, del domicilio de

Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

y por otra parte, el señor José

Antonio Escamilla Villafuerte, de años de edad, estudiante, del domicilio

a quien conozco e identifico por medio de su

persona a quien no conozco, pero

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva, de AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria número

cuyas

personerías al final relacionaré, quienes me presentan el documento que antecede, fechado el día de hoy, en el cual se denominan como el Banco Central y la Contratista, respectivamente, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual han acordado prorrogar el contrato de "Servicios de Agencia de Viajes para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil dieciséis, del período comprendido del uno de enero de dos mil diccisiete hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, bajo los términos y condiciones del contrato original; de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Banco Central en sesión número CD - cuarenta y nueve/ dos mil dieciséis del siete de noviembre del presente año; en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas siguientes: V) PLAZO; IX) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y X) GARANTIA, en la parte relativa a la vigencia de la misma, las cuales se leerán de la siguiente manera: "V) PLAZO: El plazo para la realización de este servicio será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Se realizarán entregas a solicitud del Banco Central de Reserva de El Salvador". "IX) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo

ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP e Instructivo UNAC cero dos/dos mil nueve, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número ciento veintiuno/dos mil dieciséis, del ocho de noviembre de dos mil dieciséis, serán Administradores de Contrato, los licenciados Sonia Lucero Lara y Lisandro José Cardoza Gonzáles, Asistente y Analista respectivamente del Departamento de Comunicaciones. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los administradores de contrato quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quinen concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionada con éste". "X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de firma de la presente prórroga, la contratista deberá entregar una fianza de fiel cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto, garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegara a aumentar. TIPO DE GARANTIA. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución Bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Reciprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. VIGENCIA: Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. COBRO. Si la contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación. Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. DEVOLUCIÓN. La Garantía deberá ser devuelta por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.". En el contrato se aclaró que no constituía novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado en dicho instrumento." Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento. Y yo el suscrito Notario DOY FE: a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Arévalo de Rivera, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está

facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) de ser legítima y suficiente la personería del señor Escamilla Villafuerte, por haber tenido a la vista: i) el testimonio de la escritura de modificación e incorporación integra del nuevo texto del pacto social de la sociedad Agencia de Viajes Escamillas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Agencia de Viajes Escamilla, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, inscrita en el Registro de Comercio, al número ochenta del libro dos mil setecientos veintiuno del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la sociedad es anónima, constituida bajo el régimen de capital variable, que su denominación es la antes mencionada, que el domicilio de la sociedad es la ciudad de San Salvador, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, denominados Director Presidente, Segundo Director y Director Secretario quienes durarán en sus cargos siete años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, quienes pueden actuar en todos los actos sociales sin necesidad de autorización especial, que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es indeterminado; y, ii) certificación de la credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad Agencia de Viajes Escamilla, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cien del libro dos mil novecientos setenta y ocho, del Registro de Sociedades, correspondiente al punto único del acta setenta y nueve del libro de actas de junta general de accionistas en la que consta que en sesión celebrada el día uno de julio de dos mil doce, se acordó elegir como Director Presidente al compareciente, para el período de siete años, en consecuencia ambos otorgantes se encuentran facultados para otorgar actos como el

Mound

presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leída que fue por mí integramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-

Banco Central de Reserva de El Salvador

NOTARIO E NOTARIO E NOTARIO E NOTARIO E A SAUNOS: